Resolución Directoral

Nº 2074 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Rioja, 24 ABR 2023

VISTO:

El Expediente N°034-2020/CPPADD, Acta de Sesión Ordinaria N°004-2023, de fecha 17 de marzo del 2023, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Rioja en adelante la CPPADD, Informe Preliminar Nº024-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/CPPADD; y demás actuados en un total de setenta y cuatro (74) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Educación - Ley N°28044, en su artículo 73°, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia, concordante con el artículo 171° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR;

Que, el objeto de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, es normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, **el proceso disciplinario**, las remuneraciones y los estímulos e incentivos. Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N°28044 - Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos.

Que, el numeral 2) del artículo 248° del T.U.O de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce como principio de la potestad sancionadora administrativa, el debido procedimiento, por el cual se establece que no se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento; a fin de garantizar la legalidad de los mismos.

I. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

Nombre y Apellidos : **MARÍA IRENE REGALADO RAFAEL** (en adelante la profesora)
DNI N° : 27732657
Régimen Laboral : Ley Nº29944 - Nombrado
Centro de Trabajo : I.E. Nº01029 – Valle San Luis – Año 2020

II. ANTECEDENTES

2.1. Memorando Nº186-2020-GRSM-DRE-UGEL-R/D de fecha 03/07/2020
2.2. Informe Nº0058-2020-GRSM-DRE-UGEL-R/OPDI de fecha 26/06/2020
2.3. Informe N°014-JCPJ-2020 de fecha 24/06/2020
2.4. Informe Escalafonario N°00320-2021 de fecha de emisión el 28/04/2021

2.5. Nota de Coordinación Nº009-2023-GRSM-DRE/DO-OO/ST-CPPADD de fecha 19/01/2023

2.6. Nota de Coordinación Nº023-2023-GRSM-DRE/DO-OO/ST-CPPADD de fecha 01/02/2023.

2.7. Nota de Coordinación Nº007-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/OPDI de fecha 03/02/2023

III. ANALISIS Y LOS FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

DE LA COMPETENCIA DE LA CPPADD

3.1. Que, de conformidad con el artículo 90°, numeral 90.3[1] del Reglamento de la Ley Nº29944, Ley de Reforma Magisterial Decreto Supremo Nº004-2013-ED, establece que La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se pronunciará, en el plazo de treinta (30) días de recibida la denuncia, bajo responsabilidad funcional, sobre la procedencia o **no de instaurar proceso administrativo disciplinario** a través de un informe preliminar.

3.2. Asimismo, el artículo 90°, numeral 90.5 del Reglamento de la Ley, establece que "Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario. En el presente caso la Dirección de la UGEL-Rioja se adhiere a la recomendación de la CPPADD.

HECHOS Y FUNDAMENTOS PARA NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

3.3. Que, el literal a) y c) del artículo 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: *"a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (…) c)* ***Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario****."*

3.4. Asimismo, el inciso 1) del numeral 6.2.3[2] de la Resolución Viceministerial N°91-2021-MINEDU, precisa que la comisión de procesos administrativos disciplinarios

---

[1] **DECRETO SUPREMO Nº 004-2013-ED**
90.3 La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se pronunciará, en el plazo de treinta (30) días de recibida la denuncia, bajo responsabilidad funcional, sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario a través de un informe preliminar. Una vez aprobado dicho informe, la Comisión lo remite al Titular de Instancia de Gestión Educativa Descentralizada correspondiente.

[2] **6.2.3. FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**
1. Efectuar las investigaciones que el caso amerite, solicitando informes que estimen convenientes, examinar las pruebas que se presenten, solicitar a las entidades públicas dentro del marco de las normas vigentes documentos y/o informes que guarden relación o sirvan para esclarecer la investigación y actuar las demás diligencias que consideren necesarias para establecer la existencia o no de la falta administrativa o infracción.

contempla dentro de sus funciones el de realizar las investigaciones que sean necesarias para cada caso, solicitando para ello informes, examinar las pruebas que se presenten, solicitar a las entidades públicas documentos y/o informes que sirvan para esclarecer la investigación, así como actuar las diligencias que se estimen necesarias para determinar la existencia o no de la falta administrativa.

3.5. Que, mediante Resolución Ministerial Nº179-2020-MINEDU se aprueba la Norma Técnica *"Disposiciones para la adquisición de equipamiento menor (Kits de Higiene) en el marco del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos 2020"*, con el objetivo de establecer disposiciones específicas sobre las etapas y criterios para la asignación y utilización de recursos de los recursos económicos en la adquisición de equipamiento menor "Kits de Higiene"

3.6. Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº071-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de marzo de 2020, se aprueba el *"Listado de Locales Educativos beneficiarios para la adquisición de equipamiento menor (Kits de Higiene) en el marco del Programa de Mantenimiento de locales educativos 2020"*. En dicho listado se encontraba la **I.E. Nº01029** - Valle San Luis, teniendo como responsable a la profesora MARÍA IRENE REGALADO RAFAEL Directora de la I.E., responsable del Mantenimiento 2020 "Kits de Higiene" de la referida I.E.

3.7. En ese sentido, el responsable de OPDI, a través del Informe Nº0058-2020-GRSM-DRE-UGEL-R/OPDI de fecha 26/06/2020 pone de conocimiento al área de Secretaría Técnica de la CPPADD sobre la situación de la responsable del Programa de Mantenimiento de la I.E. Nº01029, para las acciones correspondientes, y traslada el Informe Nº014-JCP-2020 de fecha 24/06/2020 emitido por el responsable del Área de Infraestructura de la UGEL Rioja.

3.8. Que, con Informe Nº014-JCP-2020 de fecha 24/06/2020, el responsable del área de Infraestructura, informa sobre la situación de la profesora María Irene Regalado Rafael quien es responsable del Programa de Mantenimiento de la I.E. Nº01029 - Valle San Luis, quien viene causando cierto inconveniente en las acciones del Programa de Mantenimiento, y expone lo siguiente:

OBSERVACIONES

- La responsable María Irene Regalado Rafael informó el no uso de los recursos económicos, horas antes del cierre de la "ficha de término", esto como resultado de la insistencia del equipo técnico de infraestructura, que se comunicó con sus familiares para hacerle llegar los comunicados.

2. Proponer la incorporación en el PAD, de otros presuntos responsables no considerados en la denuncia, cuando se presuma su participación en la comisión de falta administrativa o infracción ética.
3. Aprobar los informes que sean necesarios para la tramitación de los procesos administrativos disciplinarios, dentro de los plazos establecidos.
4. Proponer, de ser el caso evaluación psicológica.
5. Atender dentro de los plazos de ley, los requerimientos de información efectuados por la Defensoría del Pueblo, el Congreso de la República, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, Procuraduría Pública, direcciones y oficinas del Ministerio de Educación, entre otras entidades del Estado; (...).
6. Fijar la hora y el día o días de la semana para las sesiones ordinarias de la comisión, las cuales deben priorizar que no coincida con el horario de trabajo en la I.E. del representante de los profesores.

- La responsable de mantenimiento no realizó el registro de la encuesta, encuesta que debió realizar hasta el viernes 19 de junio del 2020.

CONCLUSIONES

- La profesora María Regalado está demostrando el incumplimiento de sus funciones en cuanto a las acciones que tiene que realizar con el Programa de Mantenimiento, esto perjudica a la I.E. por la falta de su presupuesto y limita el cumplimiento de meta al área de Infraestructura de la Ugel Rioja.

3.9. Que, una vez reportado los hechos a la secretaría técnica de la CPPADD, a fin de realizar actos de investigación preliminar a fin de determinar la existencia de una falta administrativa disciplinaria, ya que no se contaba con suficiente información, la secretaría técnica de la CPADD, a través de las Cartas Nº009-2023-GRSM-DRE/DO-OO/ST-CPPADD de fecha 16/01/2023 y Nº023-2023-GRSM-DRE/DO-OO/ST-CPPADD de fecha 01/02/2023 solicitó información al Área de Infraestructura de esta sede institucional respecto al cumplimiento de la Ejecución del Programa de Mantenimiento - Kits de Higiene- en la I.E. Nº01029 en el año 2020.

3.10. En ese sentido, con fecha 03/02/2023 y Nota de Coordinación Nº007-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/OPDI la responsable del Área de Infraestructura, remite la información solicitada por esta Secretaria Técnica de la CPPADD siendo la siguiente:

(...)

Habiendo buscado toda la información **relacionada al Programa de Mantenimiento de Locales Escolares de la I.E. Nº01029 - Sector Valle San Luis, quien estuvo como responsable de mantenimiento la profesora María Irene Regalado Rafael**, donde se encontró la siguiente información:

- La institución educativa **fue asignada con S/1153.00 soles, para la adquisición de KITS DE HIGIENE**, correspondiente al Mantenimiento 2020-3DU. Tal como se muestra en la imagen (Fs. 14).
- Con fecha 01 de octubre y 24 de diciembre del 2020, la profesora registra en el sistema el informe de Adquisición de Higiene en el sistema "Mi Mantenimiento" (Fs. 15).
- Con fecha 28 de diciembre del 2020, la profesora María Regalado Rafael, registra en el sistema "Mi Mantenimiento" la declaración de gastos, correspondiente al Periodo 2020-3 DU; y con fecha 30 de diciembre del 2020, es aprobado por el Ing. Frank Pizango Pilco. (Fs. 15).
- Con oficio Nº026-2020-I.E. Nº01029 V.S.L.D.NC.UGEL.R.DRE.SM, de fecha 20/01/2021, con Registro Nº 001260, la responsable de mantenimiento hace ingresar a través de mesa de partes, su expediente de declaración de gastos periodo 2020-3 DU de manera física.
- Luego de haber **revisado toda la documentación y antecedentes, relacionado al programa de Mantenimiento de Locales Escolares periodo 2020-3 DU, se puede evidenciar, que la profesora María Irene Regalado Rafael, si realizó la ejecución de ADQUISICIÓN DE KITS DE HIGIENE, haciendo uso de los recursos asignados**

a la Institución Educativa Nº01029 - Valle San Luis, tal como se evidencia en el Expediente de Declaración de Gastos.

3.11. Asimismo, la responsable del Área de Infraestructura ha adjuntado copia del expediente de la Declaración de Gastos, presentado por la profesora MARÍA IRENE REGALADO RAFAEL de manera física a la UGEL Rioja el día 20 de enero del 2021, copias que obran a folios (35 al 70), demostrándose así que la responsable del Programa de Mantenimiento -Kits de Higiene- si utilizó los recursos asignados para el Programa de Mantenimiento en beneficio de la IE N°01029 – Valle San Luis.

3.12. En ese sentido, la CPPADD considera que si bien la profesora María Irene Regalado Rafael, inicialmente no utilizó los recursos asignados para la I.E. Nº01029, sin embargo, **sí lo hizo en cuanto se dio la ampliación de plazo otorgado** para que los responsables de mantenimiento pudieran regularizar la utilización y documentación correspondiente al Mantenimiento 2020-3 "Kits de Higiene". Así mismo, la responsable del área de Infraestructura, ha informado que respecto al Programa de Mantenimiento 2020-3 "Kits de Higiene" de la I.E. Nº01029 - Valle San Luis, ha sido registrado en el sistema "Mi Mantenimiento" la declaración de gastos y tiene la condición de **APROBADO**, en ese sentido, la responsable de la Ejecución del Programa de Mantenimiento no habría incurrido en falta administrativa con respecto a la ejecución del programa de mantenimiento - "kits de Higiene" en la I.E. Nº01029, por lo que corresponde archivar el presente caso.

Precísese que la ampliación de dicho plazo se hizo de conocimiento a los Directivos de las II.EE. de la jurisdicción de la Ugel Rioja a través del Oficio Múltiple Nº010-2020-GRSM-DRESM/UEN°306-OPDI/AEI de fecha 25.11.2020; conocimiento que tal como se evidencia fue después del 24.06.2020, fecha en el que el responsable del Área de Infraestructura del año 2020 informó esta Secretaria Técnica de la CPPADD el caso de la profesora en cuestión.

3.13. Que, por los fundamentos antes expuestos, y siendo el PAD un proceso administrativo disciplinario sumario, la CPPADD concluye que no corresponde continuar con la presente investigación, por cuanto, la profesora MARÍA IRENE REGALADO RAFAEL no habría incurrido en falta administrativa disciplinaria como responsable del Programa de Mantenimiento 2020 - 3 "Kits de Higiene" en la I.E. Nº01029 - Valle San Luis (año 2020) en su condición de Directora, al haber regularizado el uso de recursos asignados para la I.E. en el tiempo extemporáneo asignado por autoridad competente.

Por lo expuesto, la CPPADD considera que no corresponde continuar con la presente investigación, por cuanto los hechos reportados no constituyen falta administrativa disciplinaria de grave o muy grave.

3.14. Que, el numeral 6.4.11. de la Resolución Viceministerial Nº091-2021-MINEDU establece que, si la comisión determina que no existe mérito para la instauración de PAD, el titular de la IGED, emitirá el acto resolutivo de no instauración y dispone el archivo de dicho expediente.

DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SEDE ADMINISTRATIVA

3.15. Que, en sede administrativa sancionadora, este derecho se denomina presunción de licitud y se encuentra previsto en el artículo 248, numeral 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, aprobado por Decreto Supremo Nº004-2019-JUS, cuyo texto establece:

> ***Artículo 248º. Principios de la potestad sancionadora administrativa.***
> *La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales.*
> *(...)*
> ***9. Presunción de licitud:*** *Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.*

3.16. Que, el numeral 6.4.11 de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, norma denominada *"Disposiciones que Regulan la investigación y el Proceso Administrativo Disciplinario para profesores en el Marco de la Ley N°29944"*, establece textualmente lo siguiente: "Si la Comisión determina que no existe mérito para la instauración del PAD, el Titular de la IGED, emitirá el acto resolutivo de no instauración y se dispone el archivo de dicho expediente".

Que, por los fundamentos antes expuestos, y siendo que el PAD es un proceso administrativo sumario, la CPPADD concluye que no corresponde continuar con la presente investigación, por cuanto la profesora **MARÍA IRENE REGALADO RAFAEL** Directora de la I.E. Nº 01029 – "Valle San Luis", no habría incurrido en falta administrativa disciplinaria como responsable del Programa de Mantenimiento 2020 - 3 "Kits de Higiene" en la I.E. Nº01029 – "Valle San Luis" en el año 2020, en su condición de Directora, al haber regularizado el uso de los recursos asignados a la referida I.E. en el tiempo extemporáneo asignado por autoridad competente.

De conformidad con lo facultado por la Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento; Ley N°28044 - Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°011-2012-ED; Resolución Directoral Regional N°0760-2022-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que **NO HAY MÉRITO PARA INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra de **MARÍA IRENE REGALADO RAFAEL** identificada con DNI. N°27732657, Directora de la I.E. Nº01029 – Valle San Luis en el año 2020, por la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria prevista en el literal a) del artículo 48° de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, considerada como grave "***Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa",*** al haber regularizado el uso de los recursos asignados a la referida I.E. en el tiempo extemporáneo asignado por autoridad

Resolución Directoral

Nº 2074 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

competente, conforme a los fundamentos antes expuestos; en consecuencia, archívese el Expediente N°034-2020/CPPADD.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada **MARÍA IRENE REGALADO RAFAEL,** así como a las instancias pertinentes en el modo y forma prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA

Mg. JUAN ATILANO BUSTAMANTE ASTOCHADO
DIRECTOR UGEL - RIOJA
CM 1028508118

CC.
D/UGEL-R.
Secretaria General
Jefe de Ofic. de Adm.
RR.HH.
CPPADD